

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0474

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una nueva circunstancia surgida con ocasión a la notificación del extremo demandado y que debe ser atendida, con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 11 de junio de 2021, se emitió orden de pago a favor de EDWAR ALBERTO BARRETO RODRIGUEZ y en contra de JUAN CARLOS OLIVERO TUESCA.
2. Mediante proveído adiado 30 de noviembre de 2021 se decretó el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandada no surtieron efecto positivo.
3. Posteriormente, el curador ad-litem designado, advierte que el demandado cuenta con otras direcciones donde puede ser enterado de la orden de pago emitida en su contra.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este juzgador que no puede pasarse por alto la nueva circunstancia presentada en este asunto, pues se trata ni más ni menos, de agotar todos los mecanismos de orden legal y procesal para lograr la efectiva notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y con ello salvaguardar las garantías con que este cuenta para el buen ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, buscando además, que la contienda se desarrolle en franca lid, permitiendo el debate que se pueda generar en torno a la problemática aquí planteada.

En ese orden de ideas, se dispondrá que previo a proseguir la actuación, la parte actora proceda a intentar la notificación del demandado, en las direcciones físicas Manzana 3, Sector 3, Casa No. 23, Ciudadela de las Colinas, Etapa 1 de la ciudad de Armenia y Calle 49 A No. 68-89 de Bogotá, así como al correo electrónico juan.olivero@armada.mil.co, indicadas por el Curador ad-litem, a efectos de evitar futuras nulidades.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que proceda a intentar la notificación del demandado, en las direcciones físicas Manzana 3, Sector 3, Casa No. 23, Ciudadela de las Colinas, Etapa 1 de la ciudad de Armenia y Calle 49 A No. 68-89 de Bogotá, así como en el correo electrónico juan.olivero@armada.mil.co

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez (2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

cm